

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.198

LEY 3198

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3198

LEY 3198

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a la viuda e hijos del ex-diputado don Arturo Campos, las dietas que a éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

ARTÍCULO 2°. Este gasto se pagará de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3198. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).